

DECRETO No. 468

(30 JUN 2023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA INSTALACIÓN EL
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DEL DEPARTAMENTO DE
NARIÑO”**

El Gobernador del Departamento de Nariño, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 305 de la constitución Política de Colombia y en especial haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley Estatutaria 1622 de 2013 "Estatuto de Ciudadanía Juvenil", modificado por la Ley 1885 de 2018.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia establece los derechos de los adolescentes en la protección y formación integral, además de garantizar la participación de los jóvenes en los organismos público y privados que tengan a cargo de la protección, educación y progreso de la juventud.

Que el Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley Estatutaria 1622 de 2013, en su artículo 1° *“Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.”*

Que según lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1622 de 2013, en su artículo 33, establece que, *“Los Consejos de Juventudes son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional.”*

Que de igual manera el numeral 14 del artículo 18 del estatuto de ciudadanía juvenil Ley Estatutaria 1622 de 2013, establece como competencia de los Departamentos *“Garantizar de manera conjunta con las entidades territoriales del orden municipal la elección y creación y fortalecimiento de los Consejos Municipales de Juventud y del Consejo Departamental de Juventud.”*

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley Estatutaria 1622 de 2013 en su artículo 38, dispone que LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE JUVENTUD, serán convocados *“dentro de los sesenta (60) días siguientes a*

la elección de los Consejos Municipales de Juventud... Los Consejos Departamentales de Juventud estarán integrados por un número impar, no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) miembros, delegados de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, excepto el Distrito Capital.”

Que de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 38 de la Ley 1622 del 2013.

“...Si se llegare a presentar el caso, en que el número de consejeros delegados supere el tope máximo de miembros a integrar el Consejo Departamental de Juventud, el Gobernador convocará en cada una de las provincias de su departamento, conformen asambleas constituidas por los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, pertenecientes a municipios y distritos que la conforman. En cada una de las asambleas se elegirá entre ellos el número de consejeros delegados a que tengan derecho, según lo dispuesto previamente por el gobernador, cuyo criterio debe obedecer al número de municipios y su densidad poblacional.

En los departamentos que tengan menos de cinco (5) Consejos Municipales y Distritales de Juventud, podrá haber más de un delegado por consejo.”

Que mediante resolución 9261 del 31 de agosto de 2021, de la registraduría nacional del estado civil convoco a elecciones de los Consejos Municipales de Juventud, las cuales se llevaron a cabo el día 5 de diciembre de 2021, en todos los Municipios del Departamento de Nariño, por lo que con la elección de los consejeros municipales se continuara con la conformación de los Consejos Departamentales de Juventud, que por disposición legal le corresponde liderar al Gobernador.

Que mediante Circular Externa OFI2021-36092-DMI-1000, proferida por el Ministerio del Interior, se dan a conocer los lineamientos para la conformación de los consejos distritales y departamentales de juventud, En atención al ítem IV. LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE JUVENTUD numeral 2, que dispone lo siguiente:

“Definir la estructura territorial del Consejo Departamental de juventud. En atención a lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto, se recomienda a: (...)
c. Los departamentos con un número mayor a 15 municipios que estén divididos por provincias o subregiones, conformar sus Consejos Departamentales de Juventud, a partir de la Instalación de Asambleas de Consejos Municipales de juventud en cada una de sus provincias y subregiones. Así, se designaran 15 curules ante el Consejo Departamental en cada una de estas asambleas en proporción al número de municipios que compongan cada provincia o subregión.”

Que, para el caso del Departamento de Nariño, se tiene que el mismo se encuentra conformado por 64 municipios agrupados en 13 subregiones así: Centro (6 municipios), Guambuyaco (4 municipios), Juanambú (5 municipios), Cordillera (5 municipios). Sabana (5 municipios), Los Abades (3 municipios). Obando (13 municipios), Occidente (4 municipios), Pacifico Sur (2 municipios), Piedemonte costero, (2 municipios) Rio Mayo (7 municipios), Sanquianga (5 municipios) Telembi (3 municipios).

De lo anterior y siendo importante promover, reconocer y facilitar la acción de los Consejos Departamentales de Juventud como expresión de la participación ciudadana de las y los jóvenes del Departamento de Nariño, la cual se realizará por la Secretaría de Equidad de Género e Inclusión Social.

Por lo anterior expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. CONVOCAR A LA INSTALACIÓN del Consejo Departamental de Juventud, en cumplimiento al Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 del 2013, modificada por la 1885 del 2018.

ARTÍCULO 2°. CAMPO DE APLICACIÓN. Se aplicará para el Consejo Departamental de Juventud, respetando a su autonomía, y dentro de la jurisdicción del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO 3°. FUNCIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD: Las funciones que debe cumplir el Consejo Departamental de Juventud están dispuestas en el artículo 34 la ley estatutaria Ley 1622 del 2013, modificada por la 1885 del 2018.

ARTÍCULO 4°. INTEGRANTES: De acuerdo al artículo 38 de la Ley 1622 del 2013, se convoca a la instalación del Consejo Departamental de Juventud de Nariño en las trece subregiones que conforman el Departamento de Nariño. Se designaran las 15 curules ante el Consejo Departamental en cada una de estas asambleas en proporción al número de municipios que compongan cada provincia o subregión.

Por lo anterior el Consejo Departamental de Juventud se integra de la siguiente manera: Centro se asigna una (1) curul, Guambuyaco se asigna una (1) curul, Juanambú se asigna una (1) curul, Cordillera se asigna una (1) curul, Sabana se asigna una (1) curul, Los Abades se asigna una (1) curul, Obando se asignan dos (2) curules, Occidente se asigna una (1) curul, Pacifico Sur se asigna una (1) curul, Piedemonte costero se asigna una (1) curul, Rio Mayo se asignan dos (2) curules, Sanguiangá se asigna una (1) curul, Telembi se asigna una (1) curul.

PARÁGRAFO 1°. CURULES ESPECIALES: Integrar a Curules Especiales, quienes participaran como invitados permanentes dentro del Consejo Departamental de Juventud de Nariño interviniendo con Voz pero no con Voto.

Por lo anterior las representaciones al Consejo Departamental de Juventud se integra de la siguiente manera: Curul Negra, se asigna una (1) representación, Curul especial Afro, se asigna una (1) representación, Curul especial Indígena, se asigna una (1) representación, Curul Víctimas, se asigna una (1) representación, Curul especial Campesina, se asigna una (1) representación.

ARTICULO 5° INSTALACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD. La instalación del Consejo Departamental de Juventud se llevará a cabo el día 30 de junio del 2023 en la Asamblea Departamental de Nariño, acto en el que estará presente el Gobernador de Nariño.

PARAGRAFO 1° INASISTENCIA: La inasistencia de alguno de los Consejeros delegados a la instalación deberá ser justificada dentro de los 3 días hábiles siguientes a la instalación y los soportes que la sustenten deberán ser remitidos al correo electrónico de Secretaría de equidad Género e inclusión Social: jovenessegis@narino.gov.co


ARTÍCULO 6°. SESIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD: En virtud de lo establecido en el párrafo del artículo 37 de la Ley 1622 de 2013, el Consejo Departamental de Juventud se reunirá de manera ordinaria dos (2) veces al año y de forma extraordinaria de acuerdo al reglamento interno que construyan.

ARTICULO 7° ESPACIOS PARA LA SESIONES DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD. El Consejo Departamental de Juventud deberá entregar con antelación el cronograma de sesiones ordinarias, en el que deberá especificar días y horario de inicio y finalización, radicado por medio del Sistema de Atención al Ciudadano, SAC o al correo institucional del subprograma de Juventud correo y dirección jovenessegis@narino.gov.co o a la dirección carrera 23 N. o 18 – 67, tercer piso, Edificio Versalles de San Juan de Pasto (N), con el fin de gestionar los espacios adecuados.

Dado en San Juan de Pasto, a los **30 JUN 2023**

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA
Gobernador de Nariño

Proyecto: 
Andrea Romo Calvache
Contratista SEGIS

Reviso: 
María Natalia Caultan Ortiz
Abogada Contratista SEGIS

Aprobó: 
Diana Stella de Los Rios Hidalgo
Secretaria de Equidad y Género e Inclusión Social
Gobernación de Nariño

Revisó aspectos jurídicos 
Miryam Paz Solarte
Jefe Oficina Jurídica